



Neuquén, 3 de febrero del 2025

Circular N° 008/25

A:

S...../.....D

De nuestra mayor consideración:

Por medio de la presente, nos dirigimos a usted como Colegio de Profesionales del Ambiente, creado por Ley Provincial 2747/2011, notificando y reiterando el cumplimiento de la misma.

Siendo que los artículos 27 y 28 de la mencionada Ley determinan los objetivos y atribuciones del Colegio, es este quien regula el ejercicio profesional ambiental en toda su extensión.

Todos aquellos profesionales del ambiente que realicen un **informe y/o estudio ambiental**, deberá estar debidamente **visado** por este Colegio previo a su presentación, sea esta ante un ente público municipal, provincial o nacional.

Conforme a la Resolución 34/12, artículo 5 "*El incumplimiento de estas obligaciones por parte de los profesionales del ambiente, estará sujeto al régimen sancionatorio establecido*".

De acuerdo a nuestras estadísticas, observamos el incumplimiento de visado en los estudios ambientales presentados. Cabe mencionar que es facultad y deber de este Colegio el control de la actividad profesional ambiental en cualquiera de sus modalidades y ejercer el gobierno de la matrícula de los profesionales habilitados para actuar dentro del ámbito de la provincia.



El incumplimiento de la Resolución será pasible de sanción, tal como lo establece la Ley 2747.

Quedamos a su disposición y lo saludamos atentamente.




DR. MARTIN ISLAS
PRESIDENTE
C.P.A.N.